DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA BURGOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	**Martes 31 de diciembre**	**Número 251**

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de garantía

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la garantía definitiva a favor del siguiente contratista: Viconsa, S. A. (G. Conca, 12, 41 Dcha. 48008-Bilbao). C.I.F. A-48073274. Obra: «Acont.º F. B. BU-V-5002, de BU-5500 por Angulo al límite provincia de Alava».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de diciembre de 1996. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

9758.—3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 486/1996, promovido por María Inmaculada Zamora Santiago, contra Antonio Berezo Jiménez sobre liquidación de la sociedad de gananciales, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Antonio Berezo Jiménez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 13 de enero de 1997, hora de las 10, al objeto de llevar a cabo el inventario de los bienes de la sociedad conyugal, y se le requiere para que aporte en dicho acto los documentos y papeles de importancia en relación con los bienes de dicha sociedad. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 29 de noviembre de 1996. – El Secretario (ilegible).

9405.—3.230

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

La Ilma. señora doña María Elena Estrada Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declarativo menor cuantía 474/1996 a instancia de Leandro Hernando Caro, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón contra Narciso de la Fuente Carrillo, Aniana Miguel Miguel y herederos y demás personas que puedan traer causa sobre acción reivindicatoria de la propiedad de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, tomo 2.014, libro 28, folio 181, finca 1.878 y 1.879, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados en paradero desconocido para que si les conviniere dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil de la publicación del edicto puedan personarse en los autos en forma, por medio de Abogado y Procurador que les representen, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, dándoles por contestada la demanda.

Para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos de don Narciso de la Fuente Carrillo y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derecho a la sucesión de expresado demandado, expido y firmo el presente en Burgos, a 29 de noviembre de 1996. – La Magistrado-Juez, María Elena Estrada Rodríguez.

9406.—5.130

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 233/96, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En Burgos, a 25 de noviembre de 1996. El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-

Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de menor cuantía 233/96, seguidas a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Demarcación de Burgos, representado por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, y dirigido por el Letrado doña Sara Martínez de Simón Santos, contra don Julio Cordón Martínez, mayor de edad, vecino de Burgos, Barrio de San Cristóbal, número 13, 4.º C, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 1.016.057 pesetas ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Demarcación de Burgos, representado por la Procurador doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra don Julio Cordón Martínez; en rebeldía procesal debo de condenar y condeno al demandado a abonar a la actora, y que debe a la Arquitecta doña Elvira Gómez Ramos la cantidad de un millón dieciséis mil cincuenta y siete pesetas (1.016.057 ptas.), más los intereses legales desde la fecha de la demanda. Todo ello con imposición de costas al demandado. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E). Carreras Maraña, firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Julio Cordón Martínez y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 2 de diciembre de 1996. – El Magistrado-Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. – La Secretaria (ilegible).

9408.—6.840

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de reanudación del tracto sucesivo interrumpido número 258/96, a instancia de Caja de Ahorros de Vitoria y Alava –Araba Eta Gasteizko Aurrezki Kutxa–, don José Manuel González Meaza y de don Francisco Javier Pirón Meaza, vecina la primera de Vitoria, y los demás de Miranda de Ebro, sobre las siguientes fincas:

La Caja de Ahorros de Vitoria y Alava –Araba Eta Gasteizko Aurrezki Kutxa–, es dueña en pleno dominio de dieciséis dieciochoavas partes indivisas de la mitad y tres quintas partes de otra dieciochoava parte de la mitad de las fincas que a continuación se describen:

1. – Vivienda derecha subiendo del piso primero, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación de la ciudad de Miranda de Ebro. Mide ciento treinta y cinco metros y sesenta y seis decímetros cuadrados.

Linda al frente, con caja de la escalera y la vivienda izquierda; espalda, con casa de los herederos de Enrique Corbí; izquierda entrando, con calle de la Estación; derecha, con el patio de la misma casa.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.303, libro 385, folio 217, finca 15.209, inscripción 5.ª.

2. – Vivienda izquierda subiendo del piso segundo, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación, de la ciudad de Miranda de Ebro.

Mide ciento veinte metros y ochenta y siete decímetros cuadrados.

Linda: al frente, con caja de la escalera y la vivienda derecha; espalda, con casa de los herederos de Heliodoro Montoya; derecha entrando, con calle de la Estación; izquierda, con el patio de la misma casa.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro; al tomo 1.303, libro 385, folio 218, finca 15.210, inscripción 5.ª.

3. – Vivienda izquierda subiendo del piso tercero, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación de la ciudad de Miranda de Ebro.

Mide ciento veinte metros y ochenta y siete decímetros cuadrados.

Linda: Al frente con caja de la escalera y la vivienda derecha; espalda, con casa de los herederos de Heliodoro Montoya; derecha entrando, con calle de la Estación; izquierda, con el patio de la misma casa.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.303, libro 385, folio 219, finca 15.211, inscripción 5.ª.

Don José Manuel González Meaza es dueño en pleno dominio de una dieciochoava parte indivisa de la mitad de las fincas siguientes:

1. – Vivienda derecha subiendo del piso primero, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación de la ciudad de Miranda de Ebro.

Mide ciento treinta y cinco metros y sesenta y seis decímetros cuadrados.

Linda: Al frente, con caja de la escalera y la vivienda izquierda; espalda, con casa de los herederos de Enrique Corbí; izquierda entrando, con calle de la Estación; derecha, con el patio de la misma casa.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.303, libro 385, folio 217, finca 15.209, inscripción 5.ª.

2. – Vivienda izquierda subiendo del piso segundo, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación, de la ciudad de Miranda de Ebro.

Mide ciento veinte metros y ochenta y siete diecímetros cuadrados.

Linda: Al frente, con caja de la escalera y la vivienda derecha; espalda, con casa de los herederos de Heliodoro Montoya; derecha entrando, con calle de la Estación; izquierda, con el patio de la misma casa.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.303, libro 385, folio 218, finca 15.210, inscripción 5.ª.

3. – Vivienda izquierda subiendo del piso tercero, de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación, de la ciudad de Miranda de Ebro.

Mide ciento veinte metros y ochenta y siete decímetros cuadrados.

Linda: Al frente con caja de la escalera y la vivienda derecha; espalda, con casa de los herederos de Heliodoro Montoya; derecha entrando, con calle de la Estación; izquierda, con el patio de la misma casa.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.303, libro 385, folio 219, finca 15.211, inscripción 5.ª.

Don Francisco Javier Pirón Meaza es dueño en pleno dominio de una mitad indivisa de la finca que a continuación se describe:

1. – Patio de la izquierda entrando de la casa declarada en ruina por el Excmo. Ayuntamiento, señalada con el número diez de la calle de la Estación, antes número ocho de la Avenida del General Franco, de la ciudad de Miranda de Ebro.

Mide la totalidad del patio una extensión superficial de ciento ochenta y siete metros, setenta y seis decímetros y cincuenta centímetros cuadrados.

Linda: Al frente, con lonja izquierda de esta pertenencia; espalda, con solar de don Ramiro Dulanto y finca de herederos de don Ramiro Dulanto; izquierda entrando, herederos de Enrique Corbí; derecha, con patio de la misma casa.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 953, libro 148, folio 166, finca 15.212, inscripción 2.ª.

Por la presente, se cita a los titulares registrales y catastrales Comunidad Hereditaria de doña Elvira Meaza Vidal, con domicilio en Miranda de Ebro, calle Estación, núm. 10, y en caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 22 de octubre de 1996. – El Juez, Hortensia Domingo de la Fuente. – El Secretario (ilegible).

8506.—17.100

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en el juicio de faltas número 119/96, por la presente se requiere a Juan Viejo Oliva, con D.N.I. núm. 37.265.952, para que haga efectiva en el plazo de diez días la multa de 5.000 pesetas, haciendo el ingreso de la misma en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya número 1095.0000.76.0116.96 con los apercibimientos legales en caso de no verificarlo.

En Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 1996. – El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

9379.—3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

Don Fernando Méndez Jiménez, Secretario del Juzgado de Instrucción uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción uno de esta villa, en el día de la fecha, se notifica a don Mohamed Diab, hijo de Haeg y de Sadik la sentencia número 130-96 recaída en el juicio de faltas 272/96, cuya fallo copiado literalmente dice así:

«Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Diab de la falta de sustracción, objeto del presente proceso, declarando de oficio las costas».

Y para que sirva de notificación en forma, para don Mohamed Diab, hijo de Haeg y de Sadik, expido la presente en Aranda de Duero, a 26 de noviembre de 1996. – El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

9380.—3.610

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

Doña Belén Sanz Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Certifica y da fe: Que en autos de juicio declarativo de cognición número 199/96, aparecen los particulares siguientes:

Encabezamiento: En Briviesca, a 16 de octubre de 1996.

Vistos por don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado bajo el número 199/96, a instancia de don Emiliano Achiaga Ortega y María Dolores García Viadas, quienes actúan en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad de propietarios existente sobre el edificio sito en Briviesca (Burgos), calle Santa María Bajera, 42, bajo, representados por la Procuradora señora Dobarco Charles, y asistidos del Letrado con el número de colegiación 1.587, contra don Manuel Zatón Martínez, mayor de edad, vecino de Briviesca (Burgos), calle Pedro Ruiz, 22, 3 B; don Lucio Zatón Martínez, mayor de edad, vecino de Briviesca (Burgos), calle Justo C. Salazar, 13; don José Luis Zatón Martínez, de la misma vecindad y domicilio; doña Concha Zatón Martínez, de la misma vecindad y domicilio; doña Carmen Zatón Martínez, de la misma vecindad y domicilio y contra el resto de herederos desconcoidos de don Lucio Zatón Cerrilo, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por causa de ruina.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Dobarco Charles, en representación de don Emiliano Achiaga Ortega y María Dolores García Viadas, quienes actúan en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad de propietarios existente sobre el edificio sito en Briviesca (Burgos), calle Santa María Bajera, 42, bajo, contra don Manuel Zatón Martínez, don Lucio Zatón Martínez, don José Luis Zatón Martínez, doña Concha Zatón Martínez, doña Carmen Zatón Martínez y contra el resto de herederos desconocidos de don Lucio Zatón Cerrillo, debo declarar y declaro resuelto, por causa de ruina de la finca, el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que recae sobre el local comercial sito en Briviesca, calle Santa María Bajera, 42, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración y dejar dicho local a disposición de los actores dentro del término de quince días, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de proceder al lanzamiento a su costa, y con expresa condena en costas a la demandada con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes en forma legal, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a medio de escrito fundado, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial.

Unase la presente al libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía don Manuel, don Lucio, don José Luis, doña Concha, doña Carmen, todos ellos Zatón Martínez, y a los herederos de Lucio Zatón Cerrillo, se expide la presente en Briviesca a 15 de noviembre de 1996. – La Secretaria, Belén Sanz Díaz.

9344.—8.360

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 29 de noviembre de 1996; el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 21/96 seguidos ante este Juzgado de una parte y como demandante don Luis Angel Angulo Mazquiarán y de otra y como demandado Carpinteros y Metalisteros Asociados, S. L., y Fogasa, sobre cantidad.

Parte dispositiva. – Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Luis Angel Angulo Mazquiarán debo condenar y condeno a la empresa Carpinteros y Metalisteros Asociados, S. L., a pagar al actor la cantidad de 867.146 pesetas (ochocientas sesenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesetas) más el 10 por 100 por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a Carpinteros y Metalisteros Asociados, S. L., para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a 29 de noviembre de 1996. Doy fe. – El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

9382.—6.460

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 29 de noviembre de 1996; el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 1/96 seguidos ante este Juzgado de una parte y como demandante don Francisco Javier Maza Ortiz y otros y de otra y como demandados Francisco Cervera Mirones y otro, sobre salarios.

Parte dispositiva. – Fallo: Que estimando las demandas acumuladas de los actores debo condenar y condeno a don Francisco Cervera Mirones a pagar a don Francisco Javier Maza Ortiz la cantidad de 534.926 pesetas (quinientas treinta y cuatro mil novecientas veintiséis pesetas) y a don Juan Manuel Martínez Díaz la cantidad de 534.926 pesetas (quinientas treinta y cuatro mil novecientas veintiséis pesetas) y asimismo el 10 por 100 de interés legal por mora para cada una de las cantidades también al empleador y absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Cervera Mirones, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 29 de noviembre de 1996. Doy fe. – El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

9383.—6.840

Autos núm. D-47/95.

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contine el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Autos 47/95.

En la ciudad de Burgos, a 30 de noviembre de 1996, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 584, seguida ante este Juzgado, de una parte y como demandante, Madin, Mutua Patronal Accidentes de Trabajo número 263, y de otra como demandados, Santiago Heras Heras, Garvi Burgos, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Salud, sobre impugnación resolución.

Parte dispositiva. – Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por doña Concepción Santamaría Alcalde en nombre y representación de la Mutua Madin, Mutua de Accidentes de trabajo, número 263, en su pretensión de que el proceso de I.L.T. por enfermedad común en que se encuentra el trabajador (hoy codemandado) don Santiago Heras Heras desde el día 22 de marzo de 1994 no deriva de accidente de trabajo, sino de enfermedad o accidente común y absolviendo de dicho pedimento al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, al Instituto Nacional de la Salud, a don Santiago Heras Heras y a la empresa Garvi Burgos, S. A., y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra los presentes autos procede recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a Santiago Heras Heras y a Garvi Burgos, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 30 de noviembre de 1996. – La Secretaria, Carmen Gay Vitoria.

9384.—7.030

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos núm. 421/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Juan Daniel Romaris García, contra la empresa Yupego, S. A., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en reclamación de salarios, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Burgos, a 26 de noviembre de 1996. La Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia doña Angela Mostajo Veiga. En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 577/96. – En autos número 421/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Juan Daniel Romaris García, y como demandados la empresa Yupego, S. A., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en reclamación de salarios.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Juan Daniel Romaris García, contra la empresa Yupego, S. A., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de setecientas cincuenta y seis mil pesetas (756.000 ptas.), así como al pago del 10 por 100 de interés anual por mora, desde que el principal debía abonarse hasta la fecha de esta sentencia.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1073 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Madrid, núm. 2 (Plaza de Vega), de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 25.000 pesetas, en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a cuyo texto me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Yupego, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro (Burgos), calle La Nave, núm. 23, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de noviembre de 1996. – El Secretario (ilegible).

9345.—5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

Cédula de notificación

En los autos número 671-2/95, ejecución número 164/96, seguidos a instancia de don Antonio Enrique Rodríguez Atero y Juan Francisco Serrano Atero, contra Midis, S. C., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la ejecutada Midis, S. C., suficientes para cubrir la cantidad de dos millones cincuenta y tres mil nueve pesetas (2.053.009 pesetas), en concepto de principal, más la de cuatrocientas treinta y una mil ciento treinta y dos pesetas (431.132 pesetas), que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, y encontrándose la ejecutada en desconocido paradero, procédase a la notificación del presente auto, a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Granada, ya que su último domicilio conocido fue en la misma, en Polígono de Bayas P-123-124, nave 30, de Miranda de Ebro (Burgos).

Requiérase al ejecutado para que manifieste los bienes o derechos en los que se pueda hacer el embargo, con la precisión necesaria, indicando, asimismo, las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concrete los extremos de este que puedan interesar a la ejecución.

Se decreta el embargo de las cantidades que, en concepto de devolución tenga reconocidas el ejecutado en relación al impuesto de la renta de las personas físicas, patrimonio o cualquier otro que le dé derecho a devolución.

Por si se diere el caso de que la diligencia de embargo tuviere resultado negativo y de que el ejecutado no facilitare bienes o derechos sobre los que poder efectuar la traba, y en aras de una mayor economía procesal, interésese de la Alcaldía de Miranda de Ebro y Registros de la Propiedad de la referida localidad las certificaciones de los bienes que por cualquier concepto puedan aparecer inscritos a nombre del ejecutado, o negativos, en su caso. Líbrense, asimismo, oficios al Ilmo. señor Delegado de Hacienda y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a fin de que informen de los conceptos en que como contribuyente pueda aparecer el referido deudor.

Expídanse los despachos correspondientes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecución.

Así lo manda y firma don Fernando Oliet Pala, Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social número cinco de esta ciudad y su provincia, doy fe. – Rubricado. Fernando Oliet Pala. Rubricado. Manuel Cortés Rodríguez.

Y para que sirva de notificación a la demandada Midis, S. C., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Polígono de Bayas, P-123-124, nave 30, de Miranda de Ebro (Burgos), y hoy en ignorado paradero, a la que se le hace saber que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, expido la presente en Granada, a 25 de octubre de 1996. – El Secretario (ilegible).

8912.—8.740

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.525/1996, a instancia de don Gregorio García González contra resl. 20-6-96, Dirección Gral. INSS, 20-6-96, desestimando recurso c/resl. 15-2-96, Direcc. Provincial INSS Burgos, sanción pérdida tres meses pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 28 de octubre de 1996. – El Secretario (ilegible). – V.º B.º El Presidente (ilegible).

8642.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. núm. 090025335, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo a petición de Carlos García Martínez, con domicilio en calle Renuncio, 500, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LMT y CT de 50 KVA para explotación avícola en Villacienzo cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Carlos García Martínez la instalación LMT y CT de 50 KVA para explotación avícola en Villacienzo, cuyas características principales de la misma son las siguientes: LAMT a 13,2/20 KV con origen entre apoyos 160 y 161 de la línea de Iberdrola denominada Villacienzo, que parte de la STR Villagonzalo Pedernales y final en el nuevo CT; CTI de 50 KVA y relación 13.200-20.000/380-220 V.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 16 de octubre de 1996. – El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

9366.—6.080

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. núm. 090025410, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo a petición de Modesto Martín Barbero, con domicilio en Nebreda, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LAMT y CT de 50 KVA en Nebreda, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Modesto Martín Barbero la instalación LAMT y CT de 50 KVA en Nebreda, cuyas características principales de la misma son las siguientes: LAMT a 13,2/20 KV de 288 m. de longitud y CT intemperie de 50 KVA en Nebreda.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 25 de noviembre de 1996. – El Jefe del Servicio Territorial, Angel Neila García.

9367.—5.700

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del PPAC («B.O.E.» del 27) y con los efectos previstos en la misma, el Organo competente de la Inspección de los Tributos, efectúa la práctica de las siguientes notificaciones:

Por el presente, se comunica a don Julio Nicanor Lope Campomar con N.I.F. 13.041.013 y a doña Adoración Monteagudo Santamaría con N.I.F. 5.098.476 que,

Al objeto de iniciar la comprobación e investigación de su situación tributaria, deberán personarse el próximo día 16 de enero de 1997, a las 10 horas, en las oficinas de la Inspección de los Tributos, calle Vitoria, 39, planta 2.ª, de Burgos, ante el actuario don Jesús María González Cortes, Despacho 242.

La comprobación tendrá carácter parcial respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1991, 1992, 1993 y 1994, limitándose a las transmisiones patrimoniales realizadas en los ejercicios mencionados.

Si las actuaciones van a realizarse con representante, deberá aportarse autorización con los requisitos y contenidos del artículo 27 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección.

La presente citación interrumpe el plazo legal de la prescripción del derecho de la Administración a determinar las deudas tributarias por los mencionados tributos.

Caso de no atenderse el presente requerimiento, se incurrirá en las responsabilidades que por infracción tributaria determina el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre.

Burgos, 3 de diciembre de 1996. – El Inspector de Finanzas de Estado, Angel Tobar Miguel.

9472.—4.418

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Angel Lou Polo, con domicilio en calle del Cid, 1, 09441 Sotillo de la Ribera (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2. de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Madre mediante

un pozo, en t.m. de Sotillo de la Ribera (Burgos), con destino al riego de la parcela 4.497 de 0,04 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Sotillo de la Ribera (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-21.131-BU).

Valladolid, 27 de noviembre de 1996. — El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

9273.—3.000

Don Nicolás Calcedo Gaitero, con domicilio en calle Alta, 6, 09441 Sotillo de la Ribera (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2. de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Madre, en t.m. de Sotillo de la Ribera (Burgos), con destino al riego de las parcelas 532, 371 mediante un pozo respectivamente y de la 381 mediante dos pozos, con una superficie total de 4,5720 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Sotillo de la Ribera (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-21.132-BU).

Valladolid, 27 de noviembre de 1996. — El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

9274.—3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Bernardino González Humayor y otros solicitan una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 1,75 l./seg., a derivar del arroyo Mundilla, con destino al riego de unas fincas situadas en la Jurisdicción de Llanillo de Valdelucio, Mundilla de Valdelucio y Villaescobedo, término municipal de Valle de Valdelucio (Burgos).

La captación se realizará, en el paraje Requejada en la Jurisdicción de Villaescobedo de Valdelucio, directamente del cauce del arroyo mediante una motobomba que impulsará el agua, a través de una tubería, hasta una balsa, desde la cual se distribuirá el agua hasta las fincas a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 18 de octubre de 1996. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

8840.—3.990

Don Francisco Contreras Manso solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje calle Cayetana Ortiz en la localidad de Villambistia, del término municipal de Villambistia (Burgos), en la margen derecha del Arroyo Barruso tributario del río Retorto por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,0600 Has. Y usos domésticos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,025 litros/segundo y un volumen máximo anual de 130 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1 metro de diámetro y 14 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor de explosión de 1 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de octubre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

8841.—3.420

Don José Antonio Sastre Ruiz de los Paños solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,5 litros/seg. a derivar del río Oroncillo, con destino al riego de una finca situada en la jurisdicción de Orón, término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

La captación se realizará directamente del río mediante una motobomba que impulsará el agua, a través de una manguera, hasta la zona a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 28 de octubre de 1996. – El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

8842.—3.000

Montefibre Hispania, S. A., ha solicitado la legalización de una plantación de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Desembocadura Río Bayas.

Municipio: Miranda de Ebro (Burgos).

Río: Ebro.

Superficie de la plantación: 0,1500 Has.

Caracter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

9270.—4.940

Por don José M.ª Gil Tierno se ha solicitado la legalización de un muro de defensa construido hace aproximadamente catorce años, en la margen derecha del río Najerilla, dentro del casco urbano de Neila (Burgos).

Asimismo se solicita la legalización de las obras ejecutadas recientemente, consistentes en la construcción de una zapata de forma triangular para refuerzo de los cimientos del referido muro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

9271.—3.420

Don Angel González Merino solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje Los Valles en la localidad y término municipal de Poza de la Sal (Burgos), en la margen izquierda del Barranco La Fontanilla tributario del río Homino por su margen izquierda, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,3150 Has., con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,270 litros/segundo y un volumen máximo anual de 1.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,5 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor de explisión de 1 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

9272.—3.420

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Bilbao -Area de Obras y Servicios- Sección de Saneamiento y Aguas, con domicilio en Bilbao (Bizkaia), solicita de esta Confederación Hidrográfica del Norte la correspondiente autorización administrativa para reforzar con escollera un tramo de la margen derecha del río Ordunte y dragado del mismo, en Bárcenas del Campillo, t. m. de Valle de Mena (Burgos).

La longitud de las obras es de unos 90 m. y la escollera tiene una altura de 1,50 m. sobre el lecho del cauce, y una anchura en coronación de 0,80 m.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena, o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte, Comisaría de Aguas en Bilbao, calle Gran Vía, núm. 57, 7.º Izda., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

Bilbao, 21 de octubre de 1996. – El Jefe de Servicio, P. O. Lupicinio Sáez Sagredo.

9268.—3.000

Solicitud de autorización de vertido

INFORMACION PUBLICA

Peticionario: Construcciones Caballero de Villarcayo, S. L. N.I.F. B-09235102.

Domicilio: C/. Nuño Rasura, núm. 8. 09550-Villarcayo (Burgos).

Punto de vertido: Río Cadagua-Clave: 1.1000.030 (U.T.M.) X = 476.650; Y = 4.772.250-Hoja (20 (6)).

Término municipal: Valle de Mena (Burgos).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Construcciones Caballero de Villarcayo, S. L., solicita autorización para el vertido indirecto, de aguas residuales procedentes de cuatro chalets, en el terreno de la finca, previo paso de las aguas por una fosa séptica, para un volumen de vertido de 4 m.3/día y 1.460 m.3/año.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de Burgos, a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización de vertido solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Valle de Mena, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), sita en Gran Vía, núm. 57, 7.º Izda., Bilbao, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Bilbao, 20 de noviembre de 1996. – P. O. El Jefe de Servicio, Eduardo Dewisme González.

9269.—3.800

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Concurso para la contratación de un Técnico Auxiliar en Información.

Con fecha 29 de diciembre de 1996, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, acordó en relación con el anuncio publicado el pasado 25 de septiembre.

1. Anular y, por tanto, dejar sin efecto la convocatoria publicada para la contratación de un Técnico Auxiliar en Información.

Miranda de Ebro, 13 de diciembre de 1996. – El Alcalde-Presidente, Agustín C.-Marina Meneses.

9743.—3.000

Ayuntamiento de Briviesca

Don Luis María Rubio López, solicita licencia municipal para obras e instalación de tienda con oficinas y almacén adjuntos, en local sito en la calle San Roque, núm. 17, bajo izquierda, en esta ciudad, con destino a la actividad de venta de productos fitosanitarios, piensos y fertilizantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

Briviesca, 4 de octubre de 1996. – El Alcalde, José María Martínez González.

9353.—3.000

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporacion, en sesión celebrada el día 28 de febrero, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1. – Resumen del referenciado presupuesto para 1996:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 6.700.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 500.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 2.850.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 4.000.000 de pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 900.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 6.000.000 de pesetas.

Totales ingresos: 20.950.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 2.950.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 8.900.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 300.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 8.800.000 pesetas.

Totales gastos: 20.950.000 pesetas.

a) Plazas de funcionarios:

1 Con Habilitación Nacional.

1.1. Secretario-Interventor. Número de plazas: 1.

b) Personal laboral:

Denominación del puesto de trabajo:

– Peón Oficios Varios (contrato indefinido a tiempo parcial). Número de plazas: 1.

– Limpiadora (contrato indefinido a tiempo parcial). Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fresnillo de las Dueñas, 20 de noviembre de 1996. – El Presidente (ilegible).

9357.—3.040

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporacion, en sesión celebrada el día 11 de marzo, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1. – Resumen del referenciado presupuesto para 1996:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 8.550.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 775.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 4.860.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 7.000.000 de pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 300.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 12.000.000 de pesetas.

8. Activos financieros, 4.500.000 pesetas.

Totales ingresos: 37.985.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 5.400.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 14.575.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 700.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 250.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 15.910.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 1.250.000 pesetas.

Totales gastos: 37.985.000 pesetas.

a) Plazas de funcionarios:

1 Con Habilitación Nacional.

1.1. Secretario-Interventor. Número de plazas: 1.

c) Personal eventual:

Denominación del puesto de trabajo:

– Limpiadora dependencias municipales a tiempo parcial. Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo de la Vega, 17 de octubre de 1996. – El Alcalde (ilegible).

9358.—3.610

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporacion, en sesión celebrada el día 28 de marzo, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1. – Resumen del referenciado presupuesto para 1996:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 6.050.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 150.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 1.750.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 4.002.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.900.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 4.300.000 pesetas.

8. Activos financieros, 8.639.000 pesetas.

Totales ingresos: 26.791.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 1.901.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 8.690.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 200.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 16.000.000 de pesetas.

Totales gastos: 26.791.000 pesetas.

a) Plazas de funcionarios:

1 Con Habilitación Nacional.

1.1. Secretario-Interventor. Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Berlangas de Roa, 30 de noviembre de 1996. – El Alcalde (ilegible).

9359.—4.085

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por motivos laborales he resuelto delegar en don José María González Sánchez, primer Teniente de Alcalde, todas las funciones no delegadas de esta Alcaldía, de lunes a jueves, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Entidades Locales.

Melgar de Fernamental, 26 de noviembre de 1996. – El Alcalde (ilegible).

9354.—3.000

Ayuntamiento de Castildelgado

La Asamblea Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1996, acordó aprobar la tercera separata al proyecto de construcción de pista polideportiva en Castildelgado, por importe de 2.278.479 pesetas, que ha sido redactada por el Ingeniero de Caminos don Oscar F. González Vega, siendo el proyecto general de 4.978.479 pesetas.

Se abre información pública para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes los particulares, cuyos documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castildelgado, 2 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Ladislao Zuazo Jiménez.

9355.—3.000

Junta Vecinal de Quintanilla Somuñó

Por esta Junta Vecinal se está procediendo a realizar la tramitación relativa a la renovación del coto de caza sito en este municipio, para las campañas 1997/98 a 2004/5 y dada la imposibilidad de realizar una notificación personal a todos los propietarios y titulares, por el presente se procede a efectuar la misma de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación va dirigida a los propietarios y titulares de derechos reales sobre fincas rústicas, sitas en este municipio, que resultan desconocidos, a aquellos cuyos lugar de notificación se desconoce y a los que intentada la notificación, ésta no ha podido llevarse a efecto.

La notificación consiste en poner en conocimiento el deseo de proceder a la renovación por las ocho temporadas de caza al comienzo indicadas, del coto de caza sito en este municipio, facultando al señor Presidente para la firma de cuantos documentos sea preciso; el contrato a formalizar en su día podrá ser prorrogado por otro período de seis temporadas, si existe mutuo acuerdo entre las partes firmantes; los beneficios que se obtengan de la cesión del aprovechamiento cinegético quedarán a disposición de la Junta Vecinal.

Se considerará que las condiciones antes señaladas son aceptadas por los propietarios y titulares que no manifiesten de forma expresa y por escrito su oposición, en el plazo de treinta días naturales a partir de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los escritos de oposición se dirigirán a la Junta Vecinal de Quintanilla Somuñó (Burgos).

Quintanilla Somuñó, 30 de noviembre de 1996. – El Presidente, Moisés Vallejo Benito.

9356.—3.000

Ayuntamiento de San Juan del Monte

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1996, acordó aprobar provisionalmente los expedientes de modificación de las siguientes tasas y precios públicos, así como de sus ordenanzas reguladoras en la forma en que han quedado redactadas en el expediente:

TASAS:

– Por prestación del servicio de alcantarillado.

– Por recogida de basuras.

– Por derechos de enganche (acometida de aguas).

Precios públicos:

– Por suministro de agua.

– Por tránsito de ganado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante treinta días los expedientes de modificación de

las citadas ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo.

San Juan del Monte, 27 de noviembre de 1996. – El Alcalde-Presidente, Angel Felipe Rocha Rocha.

9281.—3.000

Ayuntamiento de Pancorbo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de quince días el expediente de licencia de actividad, incoado a instancia de don Javier Ortiz Caño, para la implantación de instalación cunícola en la finca número 260, polígono 1, del catastro de rústica de este término.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en días laborables excepto sábados, y formular por escrito ante la Alcaldía las reclamaciones y observaciones que estimaren oportunas sobre el particular.

Pancorbo, 4 de diciembre de 1996. – La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

9707.—3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de quince días el expediente de licencia de actividad, incoado a instancia de don Julián España Morquecho, en representación de Pancorbhotel, S. L., para la instalación de un depósito aéreo de gas licuado del petróleo GLP de 4.000 litros de capacidad, en terrenos del hotel restaurante Pancorbo, sito en calle Carretera Madrid-Irún, núm. 11, de esta villa.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en días laborables excepto sábados, y formular por escrito ante la Alcaldía las reclamaciones y observaciones que estimaren oportunas sobre el particular.

Pancorbo, 4 de diciembre de 1996. – La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

9708.—3.230

Junta Administrativa de Temiño

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del RDU y en relación con el artículo 59-4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por si resultara ser desconocido el domicilio de las personas que se encuentran comprendidas en la relación siguiente, se les pone de manifiesto el expediente incoado para la declaración en su caso del inmueble situado en C/. Alta, núm. 7, de Temiño, en estado de ruina, y se les dé traslado literal del informe técnico para que en el plazo de doce días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Don Ismael Arnáiz Sáez.

Don José Arnáiz Sáez.

Doña Rosa Arnáiz Sáez.

Don Juan Martínez Martínez.

Doña María Angeles Arnáiz Sáez.

Doña Asunción Díez González.

Doña Luisa y Albina Sáez Izquierdo.

Temiño, 17 de diciembre de 1996. – La Secretaria (ilegible).

9744.—3.000

Ayuntamiento de Merindad de Montija

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 14 de noviembre de 1996, aprobó el expediente número 1 de Modifiación de crédito para el presupuesto general de 1996.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 231, de fecha 29 de noviembre de 1996, por espacio de quince días hábiles, sin que durante dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 2, queda de la siguiente forma:

Partida	*Concepto*	*Pesetas*
1.131.00	Laboral eventual	8.540.558
1.151.00	Gratificaciones	400.000
1.220.00	Material Oficina no inventariab.	800.000
1.220.01	Prensa, revistas, public.	700.000
1.222.00	Comunic. telefónicas	550.000
1.226.03	Gastos jurídicos	350.000
1.230.01	Dietas de personal	350.000
4.210.00	Infraestruc. y bienes nat.	4.500.000
4.212.00	Reparación edif. y otras construcc.	650.000
4.221.00	Suminist. energía eléct. Alumbrado Públic.	5.600.000
4.680.01	Invers. bienes patrimoniales	3.046.278
4.680.02	Invers. bienes patrimoniales	8.965.288
4.680.04	Invers. bienes patrimoniales	2.985.340
4.680.05	Invers. bienes patrimoniales	2.712.750
4.680.06	Invers. bienes patrimoniales	2.000.000
	Total	42.150.214

Merindad de Montija, 19 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

9767.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

En el Pleno de la Corporación Municipal, celebrado el día 2 de diciembre de 1996, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para el arrendamiento mediante subasta del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.381 del término municipal de Peñaranda de Duero. El mismo se halla expuesto a efectos de reclamaciones por un período de quince días.

Duración del contrato: El contrato que se suscribe tendrá una duración de cinco años, contados desde el 1 de enero de 1996.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 520.000 pesetas anuales, al alza, y con el aumento acumulativo del I.P.C., a partir del segundo año, y hasta finalizar el contrato. A este importe se le adicionará el IVA legal que corresponda aplicar.

No se admitirá ninguna oferta que no cubra el tipo fijado.

Fianzas: Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir previamente en metálico una fianza provisional de 10.000 pesetas.

La fianza definitiva será por un importe de 50.000 pesetas y habrá de constituirse en metálico, mediante ingreso en cuentas del Ayuntamiento, antes de la adjudicación definitiva, y en todo caso, en el plazo de quince días desde la adjudicación provisional.

Condiciones particulares:

A) Tendrán prioridad las asociaciones o personas físicas vinculadas a Peñaranda de Duero.

B) En el supuesto de que resulte adjudicataria algún tipo de persona jurídica o física, será obligación ineludible permitir cazar en este coto todos los días autorizados por la Ley y considerados hábiles:

1. A las personas cuyos lazos con Peñaranda de Duero sean los siguientes: sean naturales, o tengan relación de ascendencia, descendencia o lazos conyugales.

2. Dichas personas tendrán que aportar una cantidad anual de 2.500 pesetas a esta dicha entidad.

C) A los propietarios de fincas particulares que cedan el aprovechamiento cinegético de los terrenos a favor del coto de caza, se les respetarán los siguientes derechos:

1. No se cazará en las fincas particulares cuando estén sembradas y pueda resultar perjudicado el cultivo.

2. Si el propietario cerca o valla su finca, se entenderá que ningún cazador podrá entrar en la misma.

Lugar y fecha de la subasta: Tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 20 horas del primer martes hábil siguiente a los veinte días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la subasta.

Peñaranda de Duero, 3 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

9709.—7.980

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA OLALLA DEL VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se convoca a todos los usuarios de riego de aquellas fincas situadas en los márgenes del río Tirón, a su paso por el término municipal de Santa Olalla del Valle, a la celebración de la Junta General que se celebrará con el objeto de debatir y aprobar en su caso las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes.

Dicha Junta General, se llevará a cabo en la Casa Consistorial de la Junta Vecinal de Santa Olalla del Valle el sábado siguiente y una vez que hayan transcurrido quince días desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 11 horas.

Santa Olalla del Valle, 12 de diciembre de 1996. – El Presidente de la Comisión, M.ª Concepción Fernández.

9687.—3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial

Asunto. – Información Pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2. c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública el siguiente expediente:

Expte. 218/96. Instalación de una planta de sulfato sódico granular, promovido por don Juan Antonio Cejalvo Gordo, en representación de Minera Santa Marta, S. A., en la Ctra. Briviesca-Belorado. Belorado.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n. (2.ª planta) de esta capital.

Burgos, 23 de diciembre de 1996. – El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9746.—6.080

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Jesús Caño Romero, en representación de Atisae-Cal, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia de actividad para Centro de Formación de Mecánicos, sita en Polígono Industrial de Bayas, parcela 34, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 16 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

9753.–7.600

Ayuntamiento de Lerma

Intentada la notificación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 14 de noviembre de 1996 sobre Aprobación del Proyecto de Construcción de Piscina Infantil y Adaptación de Vestuario, y Expediente de Expropiación al interesado don Matías García Serrano, con domicilio en calle El Gallo, 12, de Valladolid, y rechazada la misma; se expone al público en el «Boletín Oficial»

de la provincia a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Se informa del Proyecto Básico redactado por los señoes Arquitectos don José Manuel Barrio Eguiluz y don Alberto Sáinz de Aja del Moral, para la construcción de la piscina infantil y adaptación de vestuarios, 2.ª fase de la Obra de Remodelación de las Piscinas Municipales, por importe de 19.372.000 pesetas.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de septiembre de 1996, se aprobó la inclusión de esa Obra en el Fondo de Cooperación Local para 1997, de conformidad con la normativa que regula estas ayudas.

Para la ejecución de la misma, se hace preciso ocupar determinados terrenos de propiedad privada, por lo que previamente habrá que tramitar el correspondiente procedimiento de expropiación forzosa.

Conforme al informe del técnico municipal que obra en el expediente, la finca elegida es el único lugar para el emplazamiento y ampliación del recinto de la piscina.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, se precisa obtener de la Comisión Provincial de Urbanismo la autorización para la ejecución de la obra, puesto que se trata de una instalación de utilidad pública e interés social.

Visto lo anterior, y deliberado el asunto, se acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar el proyecto básico para la construcción de la piscina infantil y adaptación de vestuarios, por importe de 19.372.000 peseas, el cual comprende la ocupación de 5.000 m.² de propiedad privada, condicionando dicha aprobación al informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.

2.º Publicar dicho proyecto en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de quince días hábiles.

3.º Estimar necesaria la ejecución de la realización de la obra y la adquisición del suelo, con arreglo al proyecto técnico expresado, considerando implícita la declaración de utilidad pública, interés social y necesidad de ocupación en la superficie y titulares que constan en el referido proyecto.

4.º Seguir la expropiación individualizada abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y Diario Provincial, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de bienes por motivo de forma o fondo que han de fundamentar motivadamente y a los solos efectos de la subsanación de errores de la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinente.

5.º De no producirse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la relación concreta y por iniciado el expediente, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

6.º Solicitar de la Junta de Castilla y León, Consejería de la Presidencia y Administración Territorial, Dirección General de Administración Territorial, la declaración de urgencia en base a lo señalado en el Real Decreto 3036/1982, de 24 de julio, justificando dicha urgencia en la premura de los plazos señalados en la normativa reguladora de las Subvenciones del Fondo de Cooperación Local, Plan en el que se ha solicitado la inclusión de la obra.

7.º Solicitar asimismo de la Comisión Provincial de Urbanismo, autorización para la futura ejecución de la instalación, una vez obtenidos los terrenos a través del procedimiento expropiatorio, de conformidad con lo previsto en el informe técnico por tratarse de una obra de utilidad pública e interés social».

Lerma, 23 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Diego Peña Gil.

9762.—9.880

Ayuntamiento de Grijalba

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1996, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Grijalba, a 17 de diciembre de 1996. – El Alcalde (ilegible).

9755.–6.000

Ayuntamiento de Trespaderne

Por el presente le notifico que por el señor Alcalde-Presidente el día 10 de diciembre de 1996, se ha dictado el siguiente decreto:

«Habiéndose instruido de oficio declaración de ruina, en relación con el edificio sito en calle San Tirso, núm. 43, de Santotis.

Considerando lo dispuesto en el artículo 247 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio) y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Poner de manifiesto el expediente a los propietarios del edificio, a sus moradores y a los titulares de derechos reales, al efecto de que durante el plazo de quince días puedan personarse en el mismo y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes».

Asimismo le manifiesto que en estas dependencias municipales podrá examinar el informe técnico, significándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pueda Vd. interponer el que estime procedente.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a doña Natividad Peña Mendieta, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Trespaderne, 23 de diciembre de 1996. – El Secretario, Segundo Alonso Mtnez.

9761.—6.000

Ayuntamiento de Santa Inés

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, se considerará definitivamente aprobado dicho presupuesto si transcurrido el plazo mencionado en el punto a) no se produce ninguna reclamación.

Resumido por capítulos el presupuesto general de esta entidad es el siguiente:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 3.200.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 4.100.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 3.000.000 de pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.500.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 6.200.000 pesetas.

Total del presupuesto de ingresos: 18.000.000 de pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 2.050.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.850.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 50.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 450.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 9.600.000 pesetas.

Total del presupuesto de gastos: 18.000.000 de pesetas.

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Santa Inés, 17 de diciembre de 1996. – El Presidente (ilegible).

9763.—7.600

Ayuntamiento de Huérmeces

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 19 de septiembre de 1996, el expediente de establecimiento de los elementos tributarios y las correspondientes ordenanzas fiscales de Precio público por el aprovechamiento especial de pastos, rastrojeras, colmenas y leñas.

Y habiendo finalizado el plazo de exposición pública del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de noviembre de 1996, número 222, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/88, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma.

El establecimiento de dichas ordenanzas fiscales, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión de 19 de septiembre, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará su plena aplicación desde el día primero del mes de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Huérmeces, 19 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Santiago González González.

* * *

Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales: pastos, rastrojeras, colmenas y leñas.

TITULO PRELIMINAR

Dado que de manera continuada se vienen realizando varios aprovechamientos especiales por el común de los vecinos, que al mismo tiempo resulta privativo al resto, y su regulación consuetudinaria, no exenta de contradicciones, hace que cada vez surjan más dificultades en el momento de llevarla a la práctica.

Con el fin de acomodar y actualizar, mínimamente, el aprovechamiento a las circunstancias actuales y que, solamente cuando exista ordenanza reguladora pueden exigirse para participar en el aprovechamiento determinadas condiciones de vecindad, arraigo y, en definitiva, normas que lo regulen o compensen la utilización privativa del bien.

Por ello, en ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 38 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y en base al artículo 75 del mencionado cuerpo legal, en concordancia con el artículo 95 del R. D. 1372/86, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que se establece la forma de aprovechamiento, se ajustará, en su detalle, a las ordenanzas locales, procede establecer la presente ordenanza fiscal reguladora de aprovechamientos de pastos leñas.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Normas comunes a todos los aprovechamientos.

Artículo 1. – *Concepto.* – De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en concordancia con el artículo 41.A de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y con la observancia de la costumbre local aplicada hasta la actualidad, se establece el precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan de los pastos leñas.

Art. 2. – *Obligación de contribuir.* – La obligación del pago del precio público nace con el hecho de utilizar o aprovechar los bienes municipales, aunque ello no produzca restricciones de uso ni depreciación especial.

Art. 3. – *Sujeto pasivo.* – Están obligadas al pago del precio público regulado por la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de ganados y sobre quienes recaiga, mediante adjudicaicón, el aprovechamiento privativo.

Art. 4. – *Beneficiarios del aprovechamiento.* – Tendrán derecho de disfrutar de los aprovechamientos aquellas personas que tengan condición de residentes al amparo de lo estable-

cido en el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, además de reunir las condiciones establecidas o que en su momento se establezcan de cada aprovechamiento específico, entendiéndose siempre otorgado a riesgo y ventura.

Art. 5. – *Normas de gestión.* – A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente, o por temporada, el correspondiente padrón de contribuyentes, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de reclamaciones, que toda vez aprobado por el Organo competente, previa resolución de las posibles reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, que una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubiera sido presentadas.

Art. 6. – Pago. – El pago de este precio público se realizará, de no establecer nada en contrario en los artículos específicos, por anualidades adelantadas, durante el período de recaudación voluntaria que se fije.

Art. 7. – Infracciones. – El incumplimiento total o parcialmente de esta ordenanza implicará de forma automática la pérdida del disfrute y el no poder disfrutar el aprovechamiento, ni participar en más sorteos mientras dure la infracción.

TITULO SEGUNDO

Disposiciones especiales

CAPITULO PRIMERO

Aprovechamiento de pastos

Art. 8. – Ambito del aprovechamiento. – Tendrán derecho al disfrute de los pastos de los terrenos propios y gestionados por esta Entidad todos los vecinos, según establece el artículo 4.º de la Ordenanza y que además se dé la condición de propietarios, bien sea de ganado como de colmenas, debiéndolo demostrar documentalmente en caso de ser requerido.

Dichos propietarios estarán obligados a realizar una declaración anual de ganado o colmenas y sobre la cual se aplicará la liquidación correspondiente, según las tarifas establecidas y en caso de ocultación se liquidará el doble de lo ocultado.

En el supuesto de que se dé una infrautilización de los pastos por no existir suficientes cabezas de ganado o colmenas, su aprovechamiento podrá sacarse a pública subasta o adjudicación directa, en caso de que no haya licitadores, teniendo preferencia los vecinos, en cualquier caso.

Art. 9. – Tarifas. – El precio aplicable para las cabezas de ganado será:

– Vacuno, 2.500 pesetas.

– Lanar, 500 pesetas.

– Equino, 1.000 pesetas.

Para colmenas, por temporada/año, tanto fijistas como movilistas, será:

- Colmena, 150 pesetas.

CAPITULO SEGUNDO

Aprovechamiento de leñas

Art. 10. – Ambito del aprovechamiento. – Tendrán derecho al aprovechamiento de suertes de leñas todos los reconocidos en el artículo 4, para su uso propio, sin que se puedan vender y siempre que se respeten las condiciones que para la corta se establezcan en cada momento. La suerte será aproximadamente de 4.000 Kg. y la cual deberá ser solicitada previamente. Excepcionalmente se podrá dar una segunda suerte de leñas.

Art. 11. – Tarifa. – El pago se realizará en el momento de la adjudicación y ascenderá a 2 pesetas/Kg.

TITULO TERCERO

Disposición final

CAPITULO UNICO

Artículo único

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión del día 19 de septiembre, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará su aplicación a partir del día primero de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9766.—24.510

Ayuntamiento de Milagros

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 1996, ha acordado iniciar expediente enajenación de finca rústica de la propiedad municipal, sita en el pago denominado de Las Chorras, polígono 18, parela 296 b.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, 20 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Jesús Melero García.

9764.—6.000

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193,2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Padilla de Arriba, a 18 de diciembre de 1996. – El Alcalde, José Félix Becerril García.

9781.—6.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1996, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamete aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Padilla de Arriba, 18 de diciembre de 1996. – El Alcalde, José Félix Becerril García.

9782.—6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1996, acordó aprobar la modificación de las Ordenanzas para el ejercicio 1997, que se reseñan a continuación:

Impuestos:

– Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasas:

– Cementerio Municipal.

– Recogida y eliminación de bauras.

– Apertura de establecimientos.

Precios públicos:

– Utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local.

– Conservatorio Municipal.

– Escuela Municipal de Música.

– Escuela Municipal de Folklore.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se publica en este Boletín el texto íntegro de las Ordenanzas citadas.

Aranda de Duero, a 31 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CAPITULO I: DISPOSICION GENERAL.

Artículo 1.º:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 61 a 78, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II: NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º:

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados y grava el valor de los referidos inmuebles.

Artículo 3.º:

A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiendo por tales:

1. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén construidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente situados no pertenezca al dueño de la construcción y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos.

2. Las obras de urbanización y mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos de aire libre, los campos o instalaciones par la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

Artículo 4.º:

A efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos, conforme a lo dispuesto en la letra a), del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos o instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formará parte indisociable del valor de éstos.

CAPITULO III: EXENCIONES.

Artículo 5.º:

Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento, y estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios; asimismo, las carreteras, que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los que sean propiedad del Ayuntamiento, a efectos de uso o servicio público, así como los comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos.

e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

f) Los de la Cruz Roja.

g) Los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismo oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los convenios Internacionales en vigor.

h) Los de aquellos Organismo o Entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios Internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los declarados expresa o individualizadamente monumentos o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª y 5.ª, de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ello, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

– En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

– En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

k) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el Municipio sea inferior a 100.000 pesetas, sin perjuicio de las actualizaciones que para cada ejercicio establezca la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

l) Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados.

CAPITULO IV: SUJETO PASIVO

Artículo 6.º:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

CAPITULO V: BASE IMPONIBLE.

Artículo 7.º:

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 8.º:

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y la antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 9.º:

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando el interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o parciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas, se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o parcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales, se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa herbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación dificulte el conocimiento de rentas reales o parciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 10:

Los valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 7.º, se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos en los términos previstos en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ordenanza, respectivamente.

Artículo 11:

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 8.º y 9.º.

2. A tal fin, se realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes, que será publicada por medio de edictos. Den o producirse variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación. En todo caso, los actos económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda la ejecutoriedad del acto.

3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, se elaborarán las correspondientes ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

En todo caso, estas ponencias se ajustarán a las directrices para la coordinación nacional de valores.

4. Las ponencias serán publicadas por edictos dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efectos los valores catastrales resultantes de las mismas, y serán recurribles en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda la ejecutoriedad del acto.

El anuncio de exposición de las mismas deberá efectuarse en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

5. A partir de la publicación de las Ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores, pudiendo ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda la ejecutoriedad del acto.

6. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 12:

1. Los valores catastrales se modificarán, de oficio o a instancias del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2. Tal modificación requerirá inexcusablemente la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el apartado 3 del artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3. Una vez elaboradas las Ponencias, se seguirán los trámites y procedimiento regulados en los apartados 4 y 5 del artículo anterior.

CAPITULO VI: CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 13:

1. El tipo de gravamen impuesto aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,455%.

2. El tipo de gravamen del impuesto aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,77%.

Artículo 14:

1. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del Impuesto, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes su inmovilización.

El beneficio deberá ser solicitado por la parte interesada, acreditando los extremos que se precisen par su concesión.

2. El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del de terminación de las obras.

3. En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior, no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización o de construcción.

Artículo 15:

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieren lugar.

Artículo 16:

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2.º y 6.º de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO VII: GESTION.

Artículo 17:

1. El impuesto se gestiona a partir del padrón del mismo, que se formará anualmente y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente por los de naturaleza rústica y urbana. Dicho padrón estará a disposición del público en la oficinas municipales.

2. En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo de treinta días.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándolas dentro del plazo de treinta días siguientes a que se produzca la variación.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en el Catastro, resultantes de revisiones catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del Impuesto. Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en el Catastro, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 18:

1. La elaboración de las Ponencias de valores, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales y la formación del Padrón del Impuesto, se llevará a cabo por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a través del convenio de colaboración establecido con el Ayuntamiento, sin perjuicio de la superior coordinación de valores que ejercerá el mencionado Centro.

2. La liquidación y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento, y comprenderá las funciones de concesión y designación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

La concesión y denegación de exenciones y bonificaciones requerirán, en todo caso, informe previo del Centro de Gestión catastral y Cooperación Tributaria.

3. La inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, salvo que en esta fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO PRIMERO: APLICACION.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán las cuotas fijadas en el apartado 1, del artículo 96, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO SEGUNDO: CARACTER DEL IMPUESTO.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido declarados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular, excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras, limitadas a los de esta naturaleza.

ARTICULO TERCERO: EXENCIONES.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la Defensa Nacional o a la Seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos paises externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f), del apartado 1, del presente artículo, los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarado ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

ARTICULO CUARTO: SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO QUINTO: CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. Las cuotas tributarias fijadas en el artículo 96, punto primero de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementan en el coeficiente del 1,30.

2. Una vez aplicado dicho coeficiente, las cuotas resultantes serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	*Cuota pesetas*
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.730 ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.370 ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.560 ptas.
De más de 16 caballos fiscales	19.390 ptas.
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	18.020 ptas.
De 21 a 50 plazas	25.660 ptas.
De más de 50 plazas	32.080 ptas.
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	9.145 ptas.
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	18.020 ptas.
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	25.660 ptas.
De más de 9.999 Kg de carga útil	32.080 ptas.
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.820 ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales	6.010 ptas.
De más de 25 caballos fiscales	18.020 ptas.
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	3.820 ptas.
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	6.010 ptas.
De más de 2.999 Kg de carga útil	18.020 ptas.
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	960 ptas.
Motocicletas hasta 125 c.c.	960 ptas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.640 ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.280 ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.550 ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	13.110 ptas.

ARTICULO SEXTO: PERIODO IMPOSITIVO.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos.

En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

ARTICULO SEPTIMO: PAGO DE IMPUESTO.

1. El pago del impuesto se realizará mediante autoliquidaciones para las altas del ejercicio y mediante impresos-documentos de ingreso para los que provienen del padrón anual del impuesto.

2. El pago del impuesto se acreditará mediante certificación expedida por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO: GESTION DEL IMPUESTO.

1. En el supuesto de primeras matriculaciones por adquisición de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración- liquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización

de la misma, se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación es provisional, en tanto que, por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año, en el período que se determine por la Alcaldía o Comisión de Gobierno, en su caso, previa publicación del período de cobro en el B.O.P.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los establecimientos industriales o mercantiles, que tributen al Ayuntamiento de Aranda de Duero, por más de veinte vehículos, podrán efectuar el pago de los mismos por partes, siempre que éstas sean superiores al resultado de dividir por diez el importe correspondiente al ejercicio anterior, antes del día veinte de los meses de enero a octubre, utilizando los documentos de ingreso establecidos por el Ayuntamiento, especificando en el mismo, las liquidaciones que se pagan.

5. Para los vehículos ya matriculados, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que se hayan inscrito en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Aranda de Duero, en tanto que no estén inscritos en algún registro público, no aparecerán sujetos al impuesto, los ciclomotores, los remolques y semirremolques que no excedan de 750 Kg., de peso máximo autorizado.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades que gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos, hasta la fecha de extinción de los mismos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de este Impuesto.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. Concesión de propiedad sobre terrenos.

2. Concesión de propiedad sobre sepulturas y nichos.

3. Derechos temporales de ocupación de sepulturas.

4. Derecho por licencia de construcción de panteones y sepulturas.

5. Concesión de licencias para inhumaciones y exhumaciones.

6. Concesiones de licencias para traslado y reducción de restos.

7. Transmisión de derechos.

8. Establecimientos de derechos de conservación del recinto.

9. Cualesquiera otros, que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO: EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

A) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

B) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

C) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO SEXTO: CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPIGRAFE PRIMERO: CONCESION DE TERRENOS POR CINCUENTA AÑOS.

1. Terrenos para construcción de panteones, la cantidad de 101.790 pesetas.

2. Terrenos para construcción de sepulturas de adultos, la cantidad de 27.990 pesetas.

3. Terrenos para construcción de sepulturas de niños, la cantidad de 10.270 pesetas.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe, únicamente se tendrá derecho a la ocupación del terreno, siendo por cuenta del interesado cualquier otro gasto referente a las construcciones.

En estas tarifas están incluidas las tasas que podrían corresponder por la licencia de obras y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

EPIGRAFE SEGUNDO: CONCESION DE SEPULTURAS Y NICHOS PREFABRICADOS POR CINCUENTA AÑOS.

1. Sepulturas adulto, la cantidad de 149.870 pesetas.

2. Nichos de adulto, la cantidad de 88.920 pesetas.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe , únicamente se tendrá derecho a la ocupación de la sepultura o nicho prefabricados.

EPIGRAFE TERCERO: TABLEROS Y TABIQUES.

1. Por cada tablero que se instale en sepulturas, la cantidad de 5.610 pesetas.

2. Por cada tabique que se instale en nichos, la cantidad de 11.240 pesetas.

EPIGRAFE CUARTO: INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

1. Por cada inhumación, la cantidad de 7.890 pesetas.

2. Por cada inhumación y exhumación, la cantidad de 15.780 pesetas.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe se tendrá derecho a la inhumación y/o exhumación, únicamente. Si se tiene que poner tableros o tabique, además se liquidará las cuotas correspondientes a éstos.

EPIGRAFE QUINTO: TRANSMISIONES DE DERECHOS.

1. Por la inscripción en los Registros Municipales de las permutas de los títulos de concesión de propiedad sobre los terrenos y la edificación existente sobre los mismos, se abonará por el nuevo propietario, el cinco por ciento de la tarifa correspondiente en el momento de concesión de la permuta por el Ayuntamiento.

2. Se entiende para los conceptos de los cuatro primeros epígrafes:

A) Que toda clase de sepulturas, nichos o panteones, que por cualquier causa quedan vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

B) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o panteones de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en los espacios inhumados por los períodos señalados.

C) Las concesiones en propiedad, lo están por el tiempo durate el cual permanezca en servicio cada uno de los cementerios municipales, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia pública se clausurasen aquéllos.

3. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en los apartados anteriores, los títulos de propiedad, se expedirán a nombre de una sola persona física, sin permitirse, en ningún caso, la división de la propiedad, ni la agrupación de las sepulturas, que respetarán, en todo momento, el planeamiento de las mismas. Cuando se produzca el fallecimiento del titular, los familiares interesados y herederos del fallecido, solicitarán, en su caso, la transmisión de los derechos a favor del nuevo titular al Ayuntamiento abonando la correspondiente tarifa. La Administración Municipal, expedirá el nuevo Título-Certificado de Propiedad, y sin perjuicio del mejor derecho que pudiera asistir a terceros.

4. Las superficies que corresponden a los conceptos enumerados en las tarifas serán los siguientes:

A) Terrenos para panteones: 12 metros cuadrados, de cuatro por tres metros.

B) Terrenos para tumbas de adultos: 3 metros cuadrados, de uno con veinticinco por dos cuarenta metros.

C) Terrenos para tumbas de niños: 1 metro cuadrado, de uno cuarenta por cero setenta y un metros.

5. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a la inhumación de la madre.

ARTICULO SEPTIMO: DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a solicitud de aquéllos.

ARTICULO OCTAVO: DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de los derechos del Cementerio correspondientes.

4. En el caso de que los correspondientes derechos no sean concedidos por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

ARTICULO NOVENO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO DECIMO: NORMAS DEL SERVICIO.

1. El Ayuntamiento de Aranda de Duero se guarda el derecho de introducir cualquier tipo de modificación o reforma dentro de los cementerios municipales. Si por reformas en el recinto, o cualquier otra causa se viera la necesidad de suprimir una o más sepulturas, se concederá gratuitamente al propietario de ésta, otra de igual clase, en sitio distinto, así como el traslado de los restos, lápidas o cualquier motivo perteneciente a la misma, sin pago de tarifa alguna por el beneficiario.

Si el beneficiario del aprovechamiento suprimido desea adquirir otro de diferente categoría, deberá abonar la diferencia de tarifa, en su caso, no teniendo derecho a la reconstrucción del posible túmulo, demolido, aunque sí, a los materiales aprovechables del mismo.

2. Para el acceso a la propiedad de sepulturas, por parte de los herederos del primer adjudicatario, se comprobará que no se adeudan derechos o tasas, no efectuándose la transmisión, en tanto los derechos o tasas no sean abonados.

3. Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento de Aranda de Duero la entera disponibilidad de sepulturas o panteones, en los siguientes casos:

A) Por falta de pago de los derechos de ocupación regulados por las anteriores Ordenanzas Fiscales del servicio considerándose como tal el transcurso de diez años sin haberlo hecho efectivo los interesados.

B) Por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuese particular, la deciaración de tal estado requerirá expediente administrativo con audiencia al interesado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio del Cementerio Municipal.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS

ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida y Eliminación de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeto a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

A) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios.

B) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones.

C) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO TERCERO: SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los jurídicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO: CUOTA TRIBUTARIA.

A. Recogida de basuras.

EPIGRAFE 1. VIVIENDAS.

1. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio particular de carácter familiar.

2. La cuota anual será de 7.050 ptas.

EPIGRAFE 2. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION.

A) Grandes almacenes:

1. Se entenderá por grandes almacenes, aquellos locales de superficie superior a 1.000 metros cuadrados dedicados a la venta de toda clase de productos además de alimentación.

2. La cuota anual será por cada 250 metros cuadrados o fracción, 35.320 ptas.

B) Supermercados, economatos, cooperativas y similares:

1. Se entenderá por supermercados, economatos, cooperativas y similares, aquellos locales de superficie comprendida entre 100 y 1.000 metros cuadrados dedicados a la venta de toda clase de productos además de alimentación.

2. La cuota anual será por cada 250 metros cuadrados o fracción, 35.320 ptas.

C) Almacenes al por mayor:

1. Se entenderá por almacenes al por mayor, aquellos locales dedicados a la venta de toda clase de productos que no sean de su propia fabricación a otros establecimientos minoristas aunque tengan también el carácter de establecimientos minoristas.

2. La cuota a satisfacer por cada 250 metros cuadrados o fracción será, 35.320 ptas.

D) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares:

1. Se entenderá por pescaderías, fruterías y similares, aquellos locales de superficie inferior a 100 metros cuadrados especializados en la venta de algún producto: carne, pescado, fruta, etc.

2. La cuota a satisfacer será 28.270 ptas.

E) Despacho de pan y otros productos derivados: Bollería, pastelería y leche, etc.

1. Se entenderán por despachos de pan y otros productos derivados, aquellos locales de superficie inferior a 100 metros cuadrados especializados en la venta de productos de alimentación tales como pan, bollería, pastelería, leche, etc.

2. La cuota a satisfacer será 21.210 ptas.

EPIGRAFE 3. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION:

La cuota a satisfacer será de:

A) Restaurantes:

– Superiores a 50 plazas, 70.640 ptas.

– Hasta 50 plazas, 35.320 ptas.

B) Cafeterías, 28.270 ptas.

C) Cafés y bares con y sin comedor, 21.210 ptas.

D) Servicios de alimentación, realizados fuera del establecimiento.

Otros servicios de alimentación, 35.320 ptas.

EPIGRAFE 4. HOTELES Y PENSIONES.

La cuota a satisfacer será:

A) Hasta veinte habitaciones, 21.210 ptas.

B) Superiores a veinte habitaciones, 35.320 ptas.

EPIGRAFE 5. ESTABLECIMIENTO DE ESPECTACULOS.

La cuota a satisfacer será de :

A) Cines y teatros, 21.210 ptas.

B) Salas de fiestas y discotecas, 70.640 ptas.

C) Salones, bingo y similares, 35.320 ptas.

EPIGRAFE 6. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS:

La cuota a satisfacer será de:

A) Hospitales, 70.640 ptas.

B) Ambulatorios, 56.530 ptas.

C) Tanatorio, 21.210 ptas.

EPIGRAFE 7. DESPACHOS PROFESIONALES:

1. La cuota a satisfacer será de 5.225 pesetas por cada 50 metros cuadrados o fracción.

2. En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, se liquidará por la cuota de la vivienda, sin que proceda la tarifa regulada en este epígrafe.

3. Cuando en el local se realicen actividades por varios profesionales se bonificará la cuota de cada una de ellos en el 50 por ciento, previa solicitud de los sujetos pasivos de la tasa.

4. Cuando los profesionales realicen distintas actividades en el mismo local, sólo se liquidará la tasa especificada en el punto primero por la totalidad de las actividades.

EPIGRAFE 8. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRES-TADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.

1. La cuota a satisfacer será de:

A) Banca y otras instituciones de crédito:

– Por cada oficina hasta 100 metros cuadrados, 28.270 ptas.

– Por cada oficina superior a 100 metros cuadrados, 56.530 pesetas.

B) Seguros, auxiliares financieros y de seguro, actividades inmobiliarias, servicios prestados a empresas, alquiler de Bienes Muebles de Inmuebles y oficinas de notarías y registros:

– Por cada oficina hasta 100 metros cuadrados, 21.210 ptas.

– Por cada oficina superior a 100 metros cuadrados, 42.430 pesetas.

2. En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda se liquidará por la cuota de la vivienda, sin que proceda la tarifa regulada en este epígrafe.

3. Cuando en el local se realicen actividades por varios empresarios se bonificará la cuota de cada uno de ellos en el 50 por ciento, previa solicitud de los sujetos pasivos de la tasa.

4. Cuando los empresarios realicen distintas actividades en el mismo local, sólo se liquidará la tasa especificada en el punto primero por la totalidad de las actividades.

EPIGRAFE 9. OTROS LOCALES EMPRESARIALES.

La cuota a satisfacer será:

A) Centros oficiales, 28.270 ptas.

B) Centros de enseñanza oficiales, 21.210 ptas.

C) Centros de enseñanza no oficiales, autoescuelas y otros centros de enseñanza, 21.210 ptas.

D) Talleres de reparaciones: por cada 250 metros cuadrados o fracción, 35.320 ptas.

E) Otros locales no expresamente señalados en las tarifas, 21.210 ptas.

ARTICULO SEXTO: DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y eliminación de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de enero de cada año.

ARTICULO SEPTIMO: DECLARACION.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación que será ingresada simultáneamente.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se ha efectuado la declaración.

ARTICULO OCTAVO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a la misma corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO NOVENO: NORMAS DE GESTION.

1. Las declaraciones de baja deberán cursarse por los interesados antes del último día del respectivo ejercicio para surtir efecto al siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la Tasa, salvo que de oficio, la Administración Municipal proceda a liquidar al nuevo sujeto pasivo.

2. Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, quedando automáticamente incorporado al padrón o matrícula de ejercicios sucesivos.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio podrán descontar el importe de la Tasa satisfecha por el anterior sujeto pasivo, siempre que se acredite su ingreso al Ayuntamiento, y se correspondan al mismo local o vivienda.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida y Eliminación de basuras.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 1.º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3A del Capítulo tercero del Título I de la citada Ley, el Excmo. Ayuntamiento establece las tasas por otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos.

ARTICULO 2.º. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

1. El otorgamiento de Licencia de apertura de establecimientos.

2. La actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de establecimiento o locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna Licencia.

A estos efectos se considerará como apertura:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados a otros locales.

c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

e) Las ampliaciones de locales.

f) Utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.

Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que

se refiere el artículo 3 del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos, objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por Impuesto de Actividades Económicas.

b) El que se dedique a ejercer, con el establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a :

– El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

– El ejercicio de actividades económicas.

– Espectáculos públicos.

– Depósito y almacén.

– Salas de Juegos.

– Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.

– Escritorio, oficina, despacho o estudio, abierto al público donde se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.

– Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.

– Las distintas dependencias que, dentro del recinto de locales de casinos, círculo, centro, clubs, sociedades, asociaciones, entidades u organismos, sean destinadas a explotaciones comerciales, ya sea en forma de arrendamiento, explotación o cualquier otro título.

3. Los traspasos o cambios de titular de los locales con ampliación de la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

ARTICULO 3.º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTICULO 4.º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.º. BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

ARTICULO 6.º. TARIFAS.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde ser realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie	*Importe ptas.*
De más de 0 hasta 25 metros	39.610
De más de 25 hasta 50 metros	52.775
De más de 50 hasta 75 metros	65.975
De más de 75 hasta 100 metros	79.170
De más de 100 hasta 125 metros	92.360
De más de 125 hasta 150 metros	105.555
De más de 150 hasta 175 metros	118.750
De más de 175 hasta 200 metros	131.945
De más de 200 hasta 300 metros	145.140
De más de 300 hasta 400 metros	158.335
De más de 400 hasta 500 metros	172.850
De más de 500 hasta 750 metros	186.045
De más de 750 hasta 1.000 metros	199.240
De más de 1.000 hasta 1.500 metros	212.430
De más de 1.500 hasta 2.000 metros	225.630
De más de 2.000 hasta 2.500 metros	238.820
De más de 2.500 hasta 3.000 metros	252.025
De más de 3.000 hasta 3.500 metros	265.215
De más de 3.500 hasta 4.000 metros	278.405
De más de 4.000 hasta 4.500 metros	291.600
De más de 4.500 hasta 5.000 metros	304.795
De más de 5.000	317.990

Cuando además se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta los departamentos que intervienen en la tramitación de la licencia, a la cuota resultante de lo preceptuado en el n.º 1 de este artículo, se le añadirá la cantidad de 50.000 pesetas.

Este sistema de determinación de la cuota, regulado en los epígrafes anteriores, se aplicará cuando se trate de licencias de apertura destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

Para las ampliaciones o cambios señalados a continuación a la cuota resultante según el apartado 1, del art. 6, se le aplicará los siguientes porcentajes:

a) Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad, sobre la superficie a ampliar, 50%.

b) Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados, 30%.

c) Cambio de actividad, sin cambio de titular, 60%.

Para los cambios de titularidad de establecimientos, que no tengan modificación en los correspondientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, se aplicará la cuota fija de 25.000 ptas.

ARTICULO 7.º.EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2. Las tasas por licencia de apertura de establecimiento serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1. Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

2.2. No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, el 50% del importe de los derechos se devolverá al interesado, siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de abrir el establecimiento y lo solicite aquél dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, sin que en ningún caso el otro 50% que perciba el Ayuntamiento pueda ser superior a 50.000 pesetas.

2.3.a) En caso de desistimiento los promotores de los expediente satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales. En ningún caso la cuota resultante en el primer supuesto podrá ser inferior a 500 pesetas, ni exceder de 50.000 pesetas.

b) Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

ARTICULO 8.º. CADUCIDAD.

Las licencias de apertura caducarán, sin derecho a devolución o reclamación en los siguientes casos:

a) Al año de la expedición de la licencia, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público o no hubiere iniciado el ejercicio del negocio.

b) Al año, contado desde el cierre material de un establecimiento o desde el momento de causar baja en el I.A.E.

No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma del local legalmente autorizadas y efectuadas en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas no se considerará cierre del establecimiento a los efectos de la licencia.

c) En los establecimientos de temporada, la Licencia de Apertura caducará con el cierre del establecimiento, por la baja en el I.A.E., o por el cambio de titular, todo ello durante una temporada.

ARTICULO 9.º. DEVENGO.

Las presentes tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

ARTICULO 10. NORMAS DE GESTION.

1. Al solicitarse la Licencia de apertura de establecimientos deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

2. Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

ARTICULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en su defecto, por los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

ARTICULO PRIMERO: CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Públicc Local, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, quienes disfruten, utilicen o aprovechen, especialmente, el dominio público local en interés particular.

No estarán obligados al pago de precios públicos, las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO TERCERO: CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 4.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno con cinco por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establezca reglamentariamente.

3. La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado primero del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio(Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

4. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

I. APROVECHAMIENTOS PERMANENTES.

PRIMERA: A. Entrada de carruajes.

a) Por la entrada de carruajes en locales de hasta 45 m.², la cantidad de 5.000 pesetas/año.

b) Por la entrada de carruajes en locales de 46 m.² a 80 m.², la cantidad de 10.000 pesetas/año.

c) Por la entrada de carruajes en locales de 81 m.² a 150 m.², la cantidad de 18.000 pesetas/año.

d) Por la entrada de carruajes en locales de 151 m.² a 300 m.², la cantidad de 25.000 pesetas/año.

e) Por la entrada de carruajes en locales de 301 m.² a 600 m.², la cantidad de 32.000 pesetas/año.

f) Por la entrada de carruajes en locales de 601 m.² a 1.200 m.², la cantidad de 50.000 pesetas/año.

g) Por la entrada de carruajes en locales de más de 1.200 m.², la cantidad de 75.000 pesetas/año.

Por cada entrada de carruajes a locales industriales, comerciales o agrícolas, para el acceso a sus almacenes o depósitos de la propia actividad, se devengará una cuota de 20.000 ptas. al año.

Se entregará gratuitamente la placa de vado.

En los locales mancomunados o de distintos propietarios que tengan entradas comunes se devengará la cuota inmediatamente anterior a la que les corresponde según sus metros cuadrados.

PRIMERA: B. Derechos de utilización de puertas carreteras.

a) Por la existencia de puertas carreteras por las que puedan entrar vehículos a través de aceras o vías públicas a garajes, almacenes o demás locales, se devengará una cuota de 20.000 ptas.

SEGUNDA: Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler.

Se devengará una cuota de 6.485 pesetas por cada vehículo y año, aunque existan más vehículos que plazas autorizadas.

TERCERA: Reserva de espacio destinado a vehículos de uso particular.

Se devengará una cuota de 54.025 pesetas por cada vehículo y año.

CUARTA: Derechos por utilización de prohibición de aparcamiento a requerimiento de particulares.

La prohibición de aparcamiento, salvo para vehículos autorizados por el interesado, y no utilizable para el acceso de vehículos al interior de las fincas, pagará la cantidad de 2.160 pesetas por cada metro lineal o fracción y año, siendo el mínimo a satisfacer de 10.805 pesetas al año.

QUINTA: Utilización de columnas, postes, farolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

1. La tarifa será de 27.020 pesetas anuales por cada espacio reservado por el Ayuntamiento para la exhibición de anuncios en los recintos de propiedad municipal.

2. Cuando sean los particulares quienes realicen o tengan que realizar las instalaciones podrá concertar el Ayuntamiento el período en que quedan con cuota cero, en función de los costes de instalación, pudiendo, según los casos, pasar dichas instalaciones a propiedad municipal.

3. Quedan exentos de pago los anuncios colocados para el servicio general, las banderolas usadas por partidos políticos y sindicatos, en períodos de elecciones y por las atracciones que se colocan en los terrenos de la feria.

SEXTA: Instalación de bancos, mesas y sillas en terrenos de uso público.

1. Zona de casco viejo, calles clasificadas como de categoría primera a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por cada banco o mesa con cuatro sillas, 6.485 pesetas.

2. Resto de calles:

Por cada banco o mesa con 4 sillas, 4.320 pesetas.

SEPTIMA: Básculas, aparatos, máquinas automáticas y otras instalaciones análogas.

Por cada uno, al año, 10.805 pesetas.

OCTAVA: Aparatos surtidores de gasolina o análogos.

A) Por cada uno, al año, 43.220 pesetas.

B) Depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico o fracción, al año,1.085 pesetas.

NOVENA: Quioscos.

A) Quioscos por cada metro cuadrado o fracción, al año, 11.890 pesetas, con un mínimo de seis metros cuadrados.

B) Quioscos dedicados a la venta de lotería y similares, por entidades Sociales y Benéficas, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 1.085 pesetas, con un mínimo de seis metros cuadrados.

DECIMA: Mercadillo semanal.

A) Productos de la tierra y artesanales:

Puesto fijos, por cada metro lineal, por dos metros de fondo, al año, 7.570 pesetas.

B) Textil, calzado y bisutería.

Puestos fijos, por cada metro lineal, por dos metros de fondo, al año, 10.800 pesetas.

C) Frutas, verduras, árboles, arbustos, aceitunas y frutos secos.

Puesto fijos, por cada metro lineal, por dos de fondo, al año, 13.500 pesetas.

D) Puestos eventuales, por cada metro lineal, por dos de fondo, 500 pesetas al día

DECIMOPRIMERA: Otras instalaciones no incluidas en apartados anteriores.

1. Ocupaciones del subsuelo: Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado o fracción, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año, 1.085 pesetas.

2. Ocupaciones de vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, realmente ocupado, 1.085 pesetas al año.

3. Ocupaciones de suelo: Por cada metro cuadrado o fracción, 10.340 pesetas al año.

El precio es fraccionable por trimestres naturales y termina con el año natural.

II.- APROVECHAMIENTOS ESPORADICOS.

Los aprovechamientos regulados en los apartados primero a octavo, del punto I anterior, tendrán, en todo caso, el carácter de aprovechamientos permanentes.

Los aprovechamientos regulados en los apartados noveno, décimo y decimoprimero del punto I anterior, podrán tener el carácter de aprovechamientos esporádicos.

PRIMERA: Aprovechamientos de temporada de ferias en el ferial.

1. Las licencias para establecerse en los puestos de una fachada en las dos líneas laterales, por cada metro lineal de fachada y temporada de ferias, 6.500 pesetas.

2. Las licencias para establecerse en los puestos de cuatro fachadas en la línea central por cada metro cuadrado y temporada de ferias, 900 pesetas para aparatos infantiles y 1.100 pesetas para el resto de aparatos.

3. Las licencias para establecerse en puestos de churrería, 108.000 pesetas por temporada de ferias.

4. Las licencias para establecerse en puestos de pistas de autos de choque, 432.200 pesetas por temporada de ferias.

5. Las licencias para establecer teatros será de 37.800 pesetas diarias.

6. Las licencias para establecer circos será de 48.600 pesetas diarias.

7. Las licencias para establecer otras actuaciones no señaladas en los puntos 3,4,6 y 7 anteriores, 54.000 pesetas.

SEGUNDA: Aprovechamientos en temporada de ferias fuera del ferial.

Las licencias para establecer puesto ferial durante toda la feria, o parte de ella, serán:

– Puesto de 1 metro lineal, la cantidad de 9.700 pesetas.

– Puesto de 2 metros lineales, la cantidad de 19.500 ptas.

– Puesto de 3 metros lineales, la cantidad de 29.200 ptas.

– Puesto de 4 a 6 metros lineales, la cantidad de 38.900 ptas.

– Puesto de vendedor de globos ambulante, 2.000 pesetas al día por cada persona que ejerza la venta.

TERCERA: Aprovechamientos fuera de la temporada de ferias.

1. Puestos con un máximo de 6 metros lineales por 2 de fondo, la cantidad de 2.200 pesetas/día.

2. Puestos de venta de frutas y verduras, con una antigüedad de más de cinco años, con un máximo de seis metros lineales por dos de fondo, 1.500 pesetas por metro y mes.

CUARTA: Aprovechamientos fuera de temporada de ferias con instalaciones feriales.

1. Circos y similares: 27.000 pesetas, al día.

2. Atracciones fantásticas y churrerías: 10.800 pesetas/día.

3. Casetas de tiro y puestos similares: 5.400 pesetas/día.

QUINTA: Propaganda con bocinas o publicidad móvil de vehículos.

1. Por cada día que se utilice la propaganda, la cantidad de 3.250 pesetas.

2. No estarán sujetos al pago del precio público los partidos políticos, sindicatos y las atracciones de feria autorizadas para ello y las asociaciones vecinales, deportivas, culturales y sociales.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace al autorizarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local detallado en las tarifas reguladas en el artículo tercero.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en las Entidades financieras que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO QUINTO: CARACTER DE LAS CUOTAS.

1. Las cuotas que correspondan a aprovechamientos permanentes son irreducibles las de temporada y prorrateables por trimestres las de carácter anual y trimestral.

2. Las cuotas que corresponden a aprovechamientos esporádicos tienen, en todo caso, el carácter de irreducible por el tiempo que se solicita.

ARTICULO SEXTO: LICITACIONES PUBLICAS.

1. Los emplazamientos, instalaciones, puestos , etc., podrán sacarse a licitación pública y el tipo de licitación será, como mínimo, inicialmente el que corresponda a las tarifas de esta ordenanza.

2. Si no existiese licitación correcta, podrá sacarse nueva subasta libre, en la que el Ayuntamiento podrá adjudicar en los importes ofertados o dejarla desierta y adjudicar en importes superiores a los de la licitación que se deja desierta.

ARTICULO SEPTIMO: NORMAS DE GESTION.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente ordenanza y que no sean sacados a licitación pública deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, de conformidad con lo establecido en la ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos.

2. Una vez concedidas las licencias serán remitidas a las oficinas de Gestión Tributaria Municipal, para su notificación a los interesados, junto con la liquidación de ingresos correspondientes.

3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado por los interesados la correspondiente liquidación, debiéndose conceder las licencias condicionadas al abono de las correspondientes liquidaciones del precio público.

4. No obstante lo establecido en los puntos anteriores, para las empresas a que hace referencia el punto 2, del artículo tercero, se efectuará el depósito previo de su importe antes del día 20 de los meses de enero, abril, junio y octubre de cada año, por el importe resultante de dividir por cuatro la cuota líquida en el último ejercicio, mediante ingreso en las Entidades financieras, en las cuentas que se facilitan en el impreso municipal establecido al efecto.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por Ulitizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio del Conservatorio Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: CUANTIA

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

Matrícula Grado Medio, 40.000 ptas.

Cuota correspondiente a Grado Medio, 8.000 Pts/mes.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace: en el momento en que el usuario se beneficie del servicio del Conservatorio Municipal, debiendo abonar lo indicado en las tarifas del art. 3.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

ARTICULO PRIMERO: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: CUANTIA

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenidad en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

1. Por matrícula:

– Curso inicial, 5.000 ptas.

– Ciclo práctica instrumental, 5.000 Pts + 1.000 ptas., por asignatura.

2. Por cuotas mensuales:

– Ciclo inicial, 3.000 ptas.

– Ciclo práctica instrumental, 4.000 ptas.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace: en el momento en que el usuario se beneficie del servicio de la Escuela Municipal de Música, debiendo abonar lo indicado en las tarifas del art. 3.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de mil novencientos noventa y siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE FOLCLORE

ARTICULO PRIMERO: CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Folclore.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: CUANTIA

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

a) Alumnos de dulzaina, 3.500 Pts/mes.

b) Alumnos de caja y pito, 2.000 Pts/mes.

c) Alumnos de confección de trajes regionales, 2.500 Pts/mes.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace: en el momento en que el usuario se beneficie del servicio de la Escuela de Folclore, debiendo abonar lo indicado en las tarifas del art. 3.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9760. — 527.250

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Concurso para arrendamiento de un local destinado a Bar, Restaurante y Tienda de Ultramarinos, en Ibeas de Juarros.

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 20 de diciembre de 1996, se convoca concurso público para adjudicar el arriendo de un local, con las siguientes características:

1.º.– Objeto del contrato: Arrendamiento de un local, propiedad de este Ayuntamiento, con uso de Bar, Restaurante y Tienda de Ultramarinos.

2.º.– Tipo de licitación: Un millón (1.000.000) de pesetas anuales, I.V.A. incluido, que en años sucesivos se incrementará progresivamente conforme al índice de precios al consumo del año anterior.

3.º.– Duración del arrendamiento: Cinco años, con posibilidad de prórroga por otros cinco si no media denuncia previa.

4.º.– Pliego de condiciones económico-administrativas: Se encuentra a disposición de los legítimamente interesados para que en plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren convenientes.

5.º.– Forma de adjudicación del contrato: El contrato se adjudicará mediante concurso público, conforme a los méritos indicados en el pliego de condiciones, pudiendo declararse desierto por la Corporación.

Presentación de proposiciones: En el plazo de 13 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y hasta las 14,00 horas del decimotercer día natural hábil siguiente; si cayere en sábado o día no hábil se prorrogará hasta el inmediato hábil siguiente; si no hubiere reclamaciones al pliego de condiciones. Si las hubiere será objeto de nuevo anuncio una vez resueltas.

Se presentará la oferta en tres sobres, con el contenido en cada uno que se especifica en el pliego de condiciones:

– Sobre n.º 1: Documentación general.

– Sobre n.º 2: Documentación justificativa de méritos para la adjudicación.

– Sobre n.º 3: Propuesta económica, según modelo inserto al final de este anuncio.

Apertura de plicas: A las 14,00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6.º.– Fianzas: Provisional, para tomar parte en el concurso, 100.000 ptas. Definitiva, a la firma del contrato, 1.000.000 de ptas.

Modelo de proposición:

D. ....., mayor de edad, con domicilio en ..... calle ..... núm. ..., provisto de D.N.I. núm. ..., en plena capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre y representación (propia o de .....), toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, relativo a arrendamiento de local, con uso de Bar, Restaurante y Tienda de Ultramarinos, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número ..... de fecha ....., a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a contratar el arrendamiento de dicho local, conforme al pliego de condiciones que rige el concurso y ofreciendo la cantidad de ..... ptas. (en letra y número).

b) Que conoce y acepta las obligaciones y demás cláusulas contenidas en el pliego de condiciones económico-administrativas; conforme a las cuales se compromete a cumplir el contrato.

En ....., a ... de ..... de 199... El licitador (firmado).

Ibeas de Juarros, 23 de diciembre de 1996. – La Alcaldesa, María Angeles Rita García López.

9765. — 15.200